



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENAS
NOMBRE	JOHAN ENRIQUE BELTRAN ULLOQUE
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL - SEGURIDAD PUBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRON
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JOHAN ENRIQUE BELTRAN ULLOQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **72.251.530**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Barraquilla, el 23 de noviembre de 2016, condenó a JOHAN ENRIQUE BELTRÁN ULLOQUE, a la pena de **230 MESES DE PRISIÓN**, MULTA de 1350 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión y PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS, por 4 años 6 meses, como coautor de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO; HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES Y CONCIERTOPARA DELINQUIR AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del **23 de junio 2016**, y lleva privado de la libertad **78 20 DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente se halla privado de la libertad en el **CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0212426 ingresado al despacho el 3 de enero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Centro Penitenciario.

CONSIDERACIONES

¹ Folio 282 y siguientes



Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18694532	Abr – Sep. / 22		120	496
	Total		10	62
Tiempo reconocido		72 días = 2 MESES 12 DIAS		

Que le redime su dedicación intramuros por estudio y enseñanza **2 MESES 12 DIAS DE PRISIÓN**, que al sumarle la redención de pena reconocida en autos anteriores (23 meses 3 días), se tiene un total redimido de **25 MESES 15 DÍA DE PRISIÓN**.

Ahora bien, al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física más la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de **104 MESES 5 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

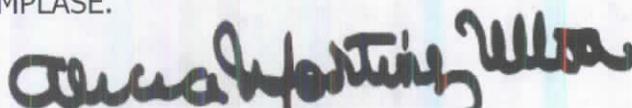
RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JOHAN ENRIQUE BELTRAN ULLOQUE**, una redención de pena por estudio y enseñanza de **2 MESES 12 DIAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **25 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **JOHAN ENRIQUE BELTRAN ULLOQUE** ha cumplido una penalidad de **104 MESES 4 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez